



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veinte (20) de Mayo de dos mil Quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICTAURA.
RADICADO: 2015-00455

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Acción de Reparación Directa, instaurada por la entidad **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** a través de apoderado judicial, en contra de la **RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICTAURA**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. El apoderado de la parte demandante deberá allegar al expediente la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad ante la Procuraduría, de conformidad con la Ley 1285 de 2009 y su decreto reglamentario 1716 del mismo año.

Así mismo como lo establece la Ley 1437 de 2011, que determina los requisitos previos para demandar en el numeral 1 del artículo 161:

"Artículo 161. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales".

2. Deberá aportar copia autentica del poder a el otorgado para representar a la entidad demandada, en tanto que el visible a folio 42 es una copia simple.

Se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial que contenga el memorial que subsanó requisitos.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento a los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ.**

RLV